

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PARADAS “RECALIFICACIÓN DE USO DOTACIONAL A RESIDENCIAL. SEDE DE CORREOS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARADAS.**

EXPTE. EAE/SE/165/2018/S

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Paradas mediante la que solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a la Modificación del PGOU de Paradas “Recalificación de uso dotacional a residencial. Sede de Correos”, en el término municipal de Paradas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El 5 de marzo de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio y la documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del PGOU de Paradas “Recalificación de uso dotacional a residencial. Sede de Correos”, en el término municipal de Paradas, formulada por el Ayuntamiento de Paradas, conforme con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación.

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la Modificación del PGOU de Paradas “Recalificación de uso dotacional a residencial. Sede de Correos”, en el término municipal de Paradas, se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- La Modificación afecta a la ordenación pormenorizada, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Modificación del PGOU de Paradas “Recalificación de uso dotacional a residencial. Sede de Correos”, en el término municipal de Paradas, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

CUARTO.- El 19 de abril salió de esta Delegación un requerimiento de documentación donde se requiere al Ayuntamiento de Paradas para que complete la documentación presentada para que se ajuste al contenido del artículo 39.1 de la Ley 7/2007 para que se pueda efectuar la correspondiente evaluación ambiental estratégica.

QUINTO.- El 14 de mayo de 2018 entró en esta Delegación la respuesta del Ayuntamiento

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu853PFIRMA0v6MzWSFxuGZZeWG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	640xu853PFIRMA0v6MzWSFxuGZZeWG	PÁGINA	1/3

exponiendo que no procede examen ni valoración ambiental de otras alternativas porque la Modificación Puntual asigna un uso residencial a las edificaciones de esa calle. Añade que no se producen afecciones derivadas de la nueva ordenación recogida en la Modificación, por lo que no está prevista la adopción de medidas preventivas o correctoras.

SEXTO.- El 4 de junio se remite al Ayuntamiento de Paradas otro requerimiento de documentación en el que se reitera la necesidad de que la documentación se ajuste al artículo 39.1 de la Ley 7/2007 que exige que se aporte al menos:

- «a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático*
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan».*

SÉPTIMO.- El 14 de junio entra en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio un escrito del Ayuntamiento de Paradas junto con una Adenda al Documento Ambiental Estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas relativa a la reclasificación de uso dotacional a residencial. Recoge dicha adenda alternativas que deberían responder al apartado b del artículo 39.1 de la Ley 7/2007. Sin embargo no pueden considerarse alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, ya que entre ellas se presenta como opción para implantar una dotación pública un suelo privado, que se descarta precisamente por su carácter privado.

OCTAVO.- La Adenda presentada por el Ayuntamiento tampoco aporta nada que justifique el cumplimiento de los apartados h, i, j del artículo 39.1 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu853PFIRMA0v6MzWSFxuGZZeWG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	640xu853PFIRMA0v6MzWSFxuGZZeWG	PÁGINA	2/3

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resulta que la Modificación del PGOU de Paradas "Recalificación de uso dotacional a residencial. Sede de Correos", en el término municipal de Paradas, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y que el trámite iniciado por el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) incumple el procedimiento del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

**POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Paradas,

**RESUELVO**

No admitir al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la Modificación del PGOU de Paradas "Recalificación de uso dotacional a residencial. Sede de Correos", en el término municipal de Paradas, conforme con lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que es el competente para resolverlo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu853PFIRMA0v6MzWSFxuGZZeWG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	640xu853PFIRMA0v6MzWSFxuGZZeWG	PÁGINA	3/3